

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVIN A DE MADRID



## ESTADÍSTICA OFICIAL

Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 16'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta y cinco pertenencias de una mica de mineral de hierro que tendrá por nombre Carola, sita en el punto llamado el frontal, término municipal de Hércules de la Sierra.

Designa las 65 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la estaca S. O. de la mina hoy caducada titulada Atenasita, número 392; desde dicho punto de partida se medirán al N. O. 700 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al N. O. 400; de segunda á tercera al S. E. 800; de tercera á cuarta al O. S. 200; de cuarta á quinta al S. O. 600; de quinta á sexta al N. O. 700; y de séptima á punto de partida al E. N. 300 metros; los rumbos tienen 46 quedando así cerrado el perímetro que comprende las sesenta y cinco pertenencias solicitadas, ó sea la misma designación de la mina Antonia, hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la tabla de anuncios de este gobierno de provincia y en el pueblo de

Hércules de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que les que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

### MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre «Victoria» sita en el punto llamado dehesa vieja, término municipal de Paredes de Buitrago,

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida una situada en la margen derecha del arroyo del llano y á unos dos metros próximamente de su cauce; desde dicho punto se medirán al O. 12 metros 7 centímetros y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al S. 25 metros 75 centímetros; de segunda á tercera al E. 200 metros; de tercera á cuarta al N. 700 metros; de cuarta á quinta al O. 300 metros; de quinta á sexta al S. 200 metros; de sexta á séptima al O. 100 metros; de séptima á octava al S. 200 metros; de octava á novena al E. 200 metros; y de novena á primera al S. 274 metros, quedando designado el perímetro que comprende las veinte pertenencias, ó sea la mina titulada «La Fortuna» hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que les que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor gobernador, dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

### MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Eduardo Sánchez Realdán, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veintiseis pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre «La Esperanza», sita en el punto llamado Lancharejo, término municipal de Cenicientos.

Designa las veintiseis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida una situada en el ángulo S. E. de la caseta que cubre el pozo minero conocido en el país por el de la mina El Lancharejo, cuyo pozo tiene una sección en su boca, próximamente cuadrada, de tres metros de lado.

Se tomarán 150 metros N. 40° E. y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda E. 40° S., 600 metros; de segunda á tercera S. 40° O., 300 metros; de tercera á cuarta O. 40° N., 900 metros; de cuarta á quinta N. 40° E., 300 metros; y de quinta á primera E. 40° S., 300 metros; quedando así cerrado el perímetro que comprende las veintiseis pertenencias solicitadas con una superficie de 270.000 metros cuadrados, ó sea la mina caducada La Fortuna, número 709; los rumbos son al norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que les que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

### MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de cincuenta y cuatro pertenencias de una mina de mineral de hie-

ro que tendrá por nombre La Modernista, sita en el punto llamado Pinar de Fresnedillas, término municipal de Fresnedillas.

Designa las cincuenta y cuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida una situada á 7 metros al S., del borde S., de un pozo casi cegado; desde dicho punto de partida se medirán al N. 16° 12' O 200 metros; de primera á segunda al E. 16° 12' N., 1.400 metros; de segunda á tercera al S. 16° 12' E., 300 metros; de tercera á cuarta al O. 16° 12' S., 1800 metros; de cuarta á quinta al N. 16° 12' O, 300 metros, y de quinta á primera al E. 16° 12' N., 400 metros; quedando así cerrado el perímetro que comprende las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas, ó sea la mina Pilarita, hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

### MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre Adelita, sita en el punto llamado cerrada del Zarzal, término municipal de Lezoya.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida un mojón construido sobre unos restos graníticos á 25 ms. al S. 28° O del ángulo S. O. de la cerca de la Cerrada del Zarzal, el cual se fija por tres visuales: una al pie más al N. de la cúspide del cerro de Peñalara, en dirección O. 39°30' S.; otra al eje de la torre de la Iglesia de Píñilla del Valle S. 3° 30' E.; y la tercera al centro de la caseta de peones camineros

del Tomillar en la carretera de Rascafría en dirección E. 2° S.; desde dicho punto se tomarán 250 metros al S. 14° E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros en dirección E. 14° N. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 500 metros al N. 14° O y se colocará la tercera; desde ésta se medirán 400 metros al O. 14° S. y se colocará la cuarta; desde ésta se medirán 500 metros al S. 14° E. y se colocará la quinta; desde ésta se medirán 200 metros al E. 14° N, y se encontrará la primera estaca quedando así cerrado el perímetro de veinte pertenencias con una superficie de 200.000 metros cuadrados, ó sea la mina hoy franco y registrable denominada Clotilde.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoya, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cuarenta y ocho pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre La Buena dicha, sita en el punto llamado Jabonería, término municipal de Collado de Villalba.

Designa las 48 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida uno situado á dos metros del E. del centro de un pozo antiguo de sección rectangular, de 5 metros de largo por 3 de ancho y 35 de profundidad, abierto en el granito; desde dicho punto de partida se medirán al N. 10 metros; de primera á segunda al E. 200 metros; de segunda á tercera al N. 200 metros; de tercera á cuarta al O. 900 metros; de cuarta á quinta al Sur 400 metros; de quinta á sexta al E. 500 metros; de sexta á séptima al S. 100 metros; de séptima á octava al E. 600 metros; de octava á novena al S. 100 metros; de novena á décima al E. 300; de décima á undécima al N. 300 metros; de once á doce al O. 1000 metros; de doce á trece al N. 100 metros, y de trece á primera al E. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas, ó sea la mina hoy franco y registrable nombrada «Colón.»

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Collado de Villalba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 63 pertenencias de una mina de mineral de hierro que tendrá por nombre La Parisión, sita en el punto llamado Navacervera, término municipal de Colmenarejo.

Designa las 63 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida uno situado á cuatro metros cincuenta centímetros del centro en dirección N., de una escavación irregular de tres metros de profundidad como máximo y dos de ancho y largo término medio, se halla á seis metros al E. del cercado de los desrobes, propiedad de D. Fernando Castellanos; desde dicho punto de partida á la primera estaca al E. 2° N., 215 metros; de primera á segunda al S. 2° E., 358 metros; de segunda á tercera al O. 2° S., 900 metros; de tercera á cuarta al N. 2° O., 700 metros; de cuarta á quinta al E. 2° N., 900 metros; de quinta á primera al S. 2° E., 342 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y tres pertenencias solicitadas, ó sea la mina hoy franco y registrable denominada La Recompensa.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre Pepito, sita en el punto llamado «los lavaderos y almacenes del señor Priones», término municipal de Collado de Villalba.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida uno situado á dos metros al E. del centro de un pozo antiguo de sección rectangular, de cinco metros de largo por tres de ancho y 45 de profundidad; desde dicho punto de partida al N., se medirán 10 metros; de primera á segunda al E., 900 metros; de segunda á tercera al S., 100 metros; de tercera á cuarta al O., 1.200 metros; de cuarta á quinta al N., 100, y de quinta á primera al E., 300 metros; quedando así cerrado el perímetro que corresponde á las doce pertenencias solicitadas, ó sea la mina nombrada «La Carpetana.»

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Collado de Villalba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de catorce pertenencias de una mina de mineral de hierro que tendrá por nombre «Tomásito» sita en el punto llamado Dehesa vieja, del término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las catorce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida uno situado en la margen derecha del arroyo del Llano y á dos metros próximamente de su cauce; desde dicho punto de partida á la estaca auxiliar M., en dirección O., doce metros siete centímetros en la primera estaca; de M. á primera estaca al S. 25 metros 63 centímetros; de primera á segunda al S., 300 metros; de segunda á tercera al O., 200 metros; de tercera á cuarta al S., 200 metros; de cuarta á quinta al E., 400 metros; de quinta á sexta al N., 500 metros, y de sexta á primera al O., 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de catorce pertenencias solicitadas, ó sea la mina titulada La Abundancia, hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral de hierro que tendrá por nombre La Unión, sita en el punto llamado dehesa vieja, término municipal de Paredes de Buitrago.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una galería secabón ya hundida; desde dicho punto al O., 100 metros la primera estaca; de primera á segunda al N., 300 metros; de segunda á tercera al E., 200 metros; de tercera á cuarta al S., 600 metros; de cuarta á quinta al O., 200 metros, y de quinta á primera al N., 300 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas,

ó sea la mina titulada La Suerte, hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Paredes de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco.

MINAS

D. Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José de la Fuente Medina, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de mineral de hierro que tendrá por nombre La Celmena, sita en el punto llamado Cocina de los Meres, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida uno situado á cuatro metros al S. del centro del costado S. de una derruida casa; desde dicho punto de partida al E., 50 metros; de primera á segunda al N., 800 metros; de segunda á tercera al O., 300 metros; de tercera á cuarta, al S., 1.000 metros; de cuarta á quinta al E., 300 metros, y de quinta á primera al N., 200 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las treinta pertenencias solicitadas, ó sea la mina Atanasita número 392 del expediente hoy franco y registrable.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador, dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falco

MINAS

Don Juan Falco y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Arturo Ramos Camacho, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día tres del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de mineral de plomo argentífero que tendrá por nombre Concha, sita en el punto llamado Fresnedilla del Pozo, término municipal de Gargantilla.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay en el cruce de la Cañada de Santiago con el camino de Navacerrada al Molino de Pinilla; desde este punto en dirección N., se tomarán 200 metros fijándose la primera estaca; desde aquí en dirección S., 800 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direc-

ción O., 300 metros fijándose la tercera esta; desde aquí en dirección N., 1.000 metros fijándose la cuarta esta; desde ésta en dirección E., 300 metros fijándose la quinta esta, y desde aquí en dirección S., 200 metros, quedando cerrado en la primera esta una superficie de treinta pertenencias ó hectáreas que comprenderán la mina denominada Concha, cuyo registro queda solicitado.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 27 de Enero de 1910.—Juan Falabé.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 20 de Noviembre de 1909

(Continuación)

Añade que bajo la personal responsabilidad de los señores visitadores se pasará comunicación á la Corporación diciendo quiénes tienen casa en los establecimientos no debiendo tenerla.

El Sr. Funes pide se le facilite una nota de los empleados que, según el reglamento ó acuerdos, tienen reconocido este derecho.

El Sr. Presidente ofrece facilitar la anterior nota.

El Sr. Castelain entiende que la responsabilidad que ha indicado el señor presidente debe ser de los directores de los establecimientos, y no de los visitadores, por tener aquéllos más medios de realizarlo.

El Sr. Presidente dice que si la Diputación está dispuesta á cumplir los reglamentos, el caso es sencillo, porque éstos disponen que tendrán casa el director, y á ser posible el interventor.

El Sr. Funes expresa que desde que pertenece á la Corporación ha visto que también tienen casa los comisarios.

El Sr. Crespi dice que los Reglamentos deben estar derogados en esta parte, por que en algunos establecimientos donde algunos empleados no tienen casa, se les indemniza y para ello figura consignación en los presupuestos y es evidente que al aprobar estos la Diputación, ha derogado aquellos.

El Sr. Presidente dice que todas esas serán modificaciones de los Reglamentos que deberán tenerse en cuenta.

El Sr. Ramírez Tomé expone su opinión que tanto esta base como otras que acompañan al presupuesto nada tienen que ver con la Comisión de Hacienda; pero se van incorporando á los Reglamentos particulares de los establecimientos. Termina pidiendo se reformen esos Reglamentos, puesto que la incorporación de las citadas bases parece indicar que están anticuados.

El Sr. Presidente propone en vista de las indicaciones del Sr. Goitia se adopte el siguiente acuerdo:

«Que á la primera sesión se traiga por la Secretaría una relación de todos los empleados que, con arreglo á los Reglamentos y acuerdos de la Diputación tienen derecho á disfrutar casa, y que solo esos puedan tenerla.»

Queda acordado así: Seguidamente el señor presidente propuso y la Diputación acordó que desapareciera del presupuesto la base discutida, trayendo en su lugar el acuerdo que la Diputación adopte; bien entendido que nunca pedirá extenderse el disfrute de la luz eléctrica á otros que no sean los que indica la base.

El Sr. Goitia retira la enmienda verbal que ha formulado.

El Sr. Ramírez Tomé hace suya la enmienda.

Es aprobada á continuación la base.

43. Queda prohibida en absoluto la dotación de combustible á todos los funcionarios, á excepción de los directores, interventores y comisarios; á cada uno de los cuales se asigna treinta y dos quintales castellanos de carbón al año.

Se da cuenta de la base inmediata:

44. Los operarios adscritos á los establecimientos no pedrán salir de los mismos sine para trabajos urgentes en otros, y con mandato escrito y justificado del arquitecto, ó permise de los respectivos visitadores.

Se lee una enmienda á esta base que dice así:

«El diputado que suscribe propone la adición de la siguiente base: La cuadrilla de obreros permanente destinada á la Inalusa y Casa de Maternidad trabajará los diez primeros días hábiles del mes en este último Establecimiento y los restantes en el primero, siempre que caso de fuerza mayor, no obligue á alterar este turno.»

Madrid 20 de Noviembre de 1909.—Alfonso Díaz Agero.»

El Sr. Crespi, en nombre de la Comisión, dice que acepta la enmienda, pero ruega al firmante de la misma la modifique en el sentido de que sólo sean los ocho primeros días hábiles los dedicados á la Casa de Maternidad.

El Sr. Díaz Agero dice que la enmienda está justificada por el funcionamiento distinto de ambas dependencias, y la ha formulado atendiendo á indicaciones del arquitecto, en vista de la dualidad existente entre las Juntas de damas que rigen uno y otro establecimiento.

El Sr. Crespi como visitador que ha sido del establecimiento reconoce la conveniencia de establecer lo que propone la enmienda, para el buen régimen interior de aquellas dependencias.

El Sr. Sanz Matamoras no está conforme con la enmienda, por entender que la Diputación no debe estar á merced de los dualismos de las Juntas de damas ni de las superiores.

El Sr. Presidente estima conveniente la enmienda y expone su opinión de que con ella no se merma el prestigio de la Diputación ni padecen los intereses de la provincia.

El Sr. Fernández de la Vega propone se modifique la enmienda, añadiendo: «salvo los casos de fuerza mayor, ó en que, á juicio del arquitecto sea preciso alterar este orden.»

Seguidamente quedó aprobada la base con las modificaciones que supone la enmienda y las explicaciones dadas durante la discusión dejando el asunto al juicio del arquitecto.

Se aprueba la base 45.

45. Se indemnizará á los oficiales de la clase de quintos al finalizar el año de 1910, con las economías que resulten á dicha fecha por vacantes en el personal administrativo, del total importe del desquite que sufren sus haberes, ó hasta

donde llegare la cuantía de las expresadas economías.

Se da cuenta de la base 46.

46. Se autoriza á los Diputados Visitadores del Hospicio y del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que puedan solicitar y obtener de la caridad privada denativos para los gastos de expediciones de asilados á las playas de España durante el verano.

El Sr. Goitia se opone á la base, que le parece inoportuna, porque equivale á una obligación que se impone á los visitadores, que tienen derecho á dirigirse á donde crean conveniente para allegar todo lo que estimen necesario para el establecimiento de su cargo.

El Sr. Díaz Agero dice que la base se incluyó en el presupuesto el año último á petición del Sr. Peris, quien propuso que se consiguiera una cantidad para que fueran á tomar aguas los asilados del Hospicio y de las Mercedes, y como no se consiguió pidió que se incluyera la base para obtener los recursos en la forma que se expresa en la misma.

Queda aprobada la base con el voto en contra de los Sres. Goitia y Garofa Gordo.

Se da cuenta de una base adicional que dice así:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Comisión de Hacienda que les sea admitida la siguiente base al presupuesto que se está discutiendo: Se gestionará cerca del gobierno para poder obtener un 10 por 100 del importe de las localidades de lujo en los teatros de esta corte, ó sean palcos y butacas, para con su importe hacer más llevadera la situación precaria de la Beneficencia provincial.—Palacio de la Diputación 15 de Noviembre de 1909.—Alfonso Díaz Agero.—Castelain.»

El Sr. Crespi manifiesta que la Comisión de Hacienda la admite con la condición de que se cumpla la ley Provincial que exige para los arbitrios nuevos que imponga la Diputación el conocimiento del Gobierno y del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente manifiesta que la base propone que se gestione, y claro está que al concederle ya cuidaría el Gobierno de que se cumplieran los requisitos legales.

Queda aprobada la base.

El Sr. presidente anuncia que se va á proceder á la votación del contingente provincial.

El Sr. Garofa Gordo manifiesta que vota el contingente sólo obligado por la necesidad, porque no está conforme con el contrato con el Ayuntamiento de Madrid que obliga á reducir el presupuesto á estrechos límites.

Es aprobado por 20 votos de los señores Amírola, Baños, Barranco, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Pérez Magnin, Peris, Ramírez Tomé, Sanz (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente), contra uno del Sr. Benito Moreno.

Quedó por tanto aprobada el repartimiento entre los Ayuntamientos de las provincias por contingente provincial para el año de 1910, bajo el tipo de 14'94 por 100.

Repartimiento	
Madrid.....	3.250.000
Pueblos.....	685.684'07
Total.....	3.935.684'07

En consecuencia, la Diputación aprobó

y votó el presupuesto ordinario de la provincia para 1910 en los términos siguientes:

INGRESOS	
Capítulo primero	
Artículos	Rentas Pesetas
1.º Rentas y censos.	38.850
2.º Intereses de efectos públicos..	3.091 26
Total.....	41.941 26
Capítulo IV	
Repartimiento	
Unico. Repartimiento:	
Madrid.....	3.250.000
Pueblos.....	685.684 07
Total de ingresos	3.935.684 07

CAPITULO VI	
Beneficencia	
Unico. Ingresos propios de la Beneficencia:	
Ingresos de carácter general.—A cuenta de estancias de dementes de otras provincias, 80.000 pesetas.	

Ingresos de Establecimientos	
Hospital provincial	
Fincas, 218.652.	
Rentas, 20.869'25.	
Papel del Estado, 202.820'64.	
Eventuales, 151.200.	
Sisas, 60.000.	
Total, 653.541'89.	

Hospital de San Juan de Dios	
Fincas, 15.130.	
Rentas, 2.021.	
Papel del Estado, 10.458'05	
Eventuales, 12.200.	
Total, 39.809'05.	

Hospicio	
Fincas, 1.000.	
Rentas, 1.576.	
Papel del Estado, 26.182'64.	
Renta Franjesa, 16.	
Obligaciones municipales, 9.847'41.	
Eventuales, 77.000.	
Total, 115.622 05.	

(Continuará).

## COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de las reclamaciones electorales resueltas en sesión de 31 de Enero del año actual, que se publica á los efectos del art. 6 del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

### MONTEJO DE LA SIERRA

Declarar la nulidad de la proclamación de candidatos, como definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo el domingo anterior á la elección, por aplicación indebida del artículo 29 de la ley Electoral en armonía con lo establecido por las Reales órdenes de 17 de Junio, 1, 2, 9, 13, 14, 19 y 23 de Julio de 1909; rogando al Sr. Gobernador convoque á nueva elección, una vez sea firme este acuerdo.

### PEZUELA DE LAS TORRES

Desestimar por extemporánea é improcedente la reclamación de nulidad formulada por D. Eduvigis Fraile.

**RIBATEJADA**

Admitir la excusa que por enfermedad justificada presenta el concejal de dicho pueblo D. Calixto Pérez Vázquez, relevándole de seguir perteneciendo al Ayuntamiento.

**ROBREGORDO**

Desestimar la reclamación formulada por D. Santiago Martín y otros, contra la validez de las elecciones municipales, llamando la atención del señor gobernador de que dicho Ayuntamiento cumpla fielmente los arts. 45, 46 y 62 de la ley Municipal, cesando el concejal que se posesionó del cargo en 1905.

Fúndase esta resolución en que la declaración de vacantes es asunto de la competencia de los Ayuntamientos, contra la que no procede el procedimiento establecido en el R. D. de 24 de Marzo de 1891 sino el prevenido en los arts. 169 al 178 de la ley Municipal.

**LA SERNA**

Desestimar la reclamación de D. Juan Macías contra la capacidad de D. Victoriano Alvarez; por no tener el Sr. Macías personalidad para reclamar en cuanto se justifique que no es vecino ni elector de La Serna.

**VILLACONSEJOS**

Azular la proclamación de candidatos, como definitivamente elegidos, hecha por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, por aplicación indebida del art. 29 de la ley electoral, interesando del señor gobernador convoque nueva elección, una vez sea firme este acuerdo.

Madrid 3 de Febrero de 1910.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.—El secretario, Simón Viñals.

**AYUNTAMIENTOS**

**GETAFE**

D. Gregorio Sauquillo y Ollero, alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que después se dirán de ignorado paradero, se cita a los interesados para que concurran a esta Casa Consistorial antes del día 12 del actual por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Getafe a 31 de Enero de 1910. Gregorio Sauquillo.

*Mozos que se citan*

Francisco Garay Orive, hijo de Dionisio y de Francisca, nació el 8 de Enero de 1889.

Balbino Marcelino Sánchez Bernarda, hijo de Pedro y de Francisca, nació el 31 de Marzo de 1889.

Francisco de Paula José de Calassanz Juan Raimundo Paulino Viglietti González, Miranda hijo de Juan y de Carmen nació el 27 de Agosto de 1889.

Mariano Cebada López, hijo de Ramón y de Valentina, nació el 8 de Setiembre de 1889.

Antonio Maroto Yañez, hijo de José y de Juana, nació el 10 de Noviembre de 1889.

**GRINÓN**

Don Pío Castellanos y Navarro, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Grinón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado

en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Adolfo González Sánchez, hijo de José y de Manuela, que nació en esta localidad el 27 de Septiembre de 1889, cuyo actual paradero, así como el de su madre se ignora, sabiéndose tan sólo que su padre José González Sánchez falleció siendo sargento comandante del puesto de la Guardia civil de Fuencarral perteneciente a la Comandancia de Madrid, en 14 de Octubre de 1895, se hace saber al mozo, su madre, tuter, parientes ó personas de quienes dependa, se les cita de nuevo, ya que no concurrieron para el acto de la rectificación, le verifiquen el 12 de los corrientes, a las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde habrá de cerrarse definitivamente el alistamiento y el siguiente día 13 de los mismos, en que se verificará el sorteo general de los mozos alistados para el presente reemplazo, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Grinón 30 de Enero de 1910.—El alcalde, Pío Castellanos.—P. S. M., El secretario, Rafael Rubio.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de 1.ª Instancia LATINA**

Concepción López y López, natural de San Martín de Paradoro (Lugo), soltera, sirviente, de treinta años, cuyas señas personales se desconocen, que tuvo su último domicilio en la calle del Humilladero, núm. 2, comparecerá, por el delito de hurto, ante el señor juez de instrucción del distrito de la Latina dentro del término de diez días.

Madrid 25 de Enero de 1910.—Edelmiro Trille.—El escribano Francisco de P. Rives.

(Núm. 209.) (B.—175.)

**SAHAGÚN**

Carmen Mira Mora, hija de Francisco y Soledad, natural de Córdoba, artista de teatro, soltera, de veintidós años, sin antecedentes penales anteriores, que tuvo su residencia en Madrid, donde se presume que esté, se la cita per estafa, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Sahagún dentro del plazo de diez días.

Sahagún a 20 de Enero de 1910.—El juez de instrucción, Carlos de Zamárraga.—El secretario, Matías García.

(Núm. 210.) (B.—176.)

**Juzgados municipales**

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Cirila Gómez Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 12 de Marzo próximo, a las once, a celebrar juicio de faltas núm. 1.751 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 219.) (B.—182.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal

del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Gaitero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Marzo próximo a las once, a celebrar juicio de faltas núm. 1.735 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—B.º V.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 220.) (B.—183.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Rogelio Bustamante Benavente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 12 de Marzo próximo a las 11 a celebrar juicio de faltas núm. 1.703 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 221.) (B.—184.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Josefa Braña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el 12 de Marzo próximo a celebrar juicio de faltas núm. 1.739 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 222.) (B.—185.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a León Tremps Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 864 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 223.) (B.—186.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Ros Vázquez, Lino de Blas Ortí y Casimiro Pasoual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 15 de Marzo próximo, a celebrar juicio de faltas núm. 1.229 de 1909; bajo apercibimiento de que si no le verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 224.) (B.—187.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Policarpo Garrido, por vejación, y señalado con el nú-

mero 1.869 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Rafael González y D. Alfonso Esteban.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid a 4 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Policarpo Garrido, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Policarpo Garrido a la pena de treinta pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González.—Alfonso Esteban.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid a 27 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario Luis Garrido.

(Núm. 248.) (B.—200.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Cebarrubias, por vejación, y señalado con el número 1.715 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Ricardo de Vergara y D. José Canosa.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid a 30 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Juan Cebarrubias, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Juan Cebarrubias a la pena de 30 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Ricardo de Vergara.—José Canosa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid a 27 de Enero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 251.) (B.—203.)